

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00400 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de los documentos que se aportaron como base del recaudo ejecutivo, a través de la cual, se pretende obtener el pago de las sumas de dinero causadas en virtud de un contrato de recolección y almacenamiento de células madre suscrito entre las partes, se advierte que, el pago de la suma de dinero reclamada, no se encuentra debidamente amparada en ningún documento que preste mérito ejecutivo ante la ausencia del requisito de exigibilidad, por cuanto de los documentos que se aportaron como anexos (título complejo), no se observó el compromiso incondicional suscrito y aceptado por los demandados para pagar al acreedor las sumas de dinero establecidas en cada una de las cuotas pactadas, junto con la fecha en que se realizaría cada pago, circunstancias que, impiden librar la orden de pago solicitada, ya que se evidenció el título complejo que se aportó no es claro y exigible frente a la obligación solicitada, por lo tanto, no se cumplen las exigencias establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S., en contra de NATALY STEFANIA

RAMOS LOVERA y JHOAN ORLANDO LINARES VALBUENA., por no aportar título ejecutivo que satisfagan las exigencias establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **57** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb617d0ae19d2796772959ec7e47e33159469f8ec91bdd68a4abd35bda6f5f4**

Documento generado en 27/05/2022 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>